

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADSCRIPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRARÁN LAS SALAS UNITARIAS ADMINISTRATIVAS, Y A SU VEZ, SE ESTABLECEN LAS NOMENCLATURAS Y EL ESQUEMA DE TURNOS DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CON MOTIVO DEL DECRETO PUBLICADO EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
2. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.

3. En este sentido, es importante destacar que, dicha integración, contempló que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformadas por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.
4. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
5. Posteriormente, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de la indicada reforma a la constitución local, se contempló, en el artículo 104, que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco magistradas o magistrados numerarios y funcionará en Pleno y en Salas, en ese sentido, su integración paso de siete a cinco magistraturas.

En atención a la citada reforma constitucional, quedó establecido en el artículo TERCERO Transitorio que, dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el citado Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.

6. Así, el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se abroga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, emitió el Acuerdo General **TJAN-P-001/2023**, en el cual, se habilitaron las Salas Colegiadas Administrativas para que continuaran con el conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, lo anterior, hasta en tanto las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos quedaran debidamente integradas.

En seguimiento a lo señalado, el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el diverso Acuerdo General **TJAN-P-002/2023**, en el que se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su vez, se extinguieron la Primera y Segunda Sala Administrativa, ello, con motivo del multicitado Decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

7. De esta manera, en atención a la nueva conformación y, atendiendo a los trabajos que se llevan a cabo en este Tribunal, resulta oportuno que el Pleno establezca la adscripción de quienes ocuparan la titularidad de cada una de las Salas Unitarias Administrativas de este Tribunal, lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios, que afecten a la

Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que, derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Actualmente, derivado de las reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicadas el uno de diciembre

de dos mil veintidós y el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, se estableció que este Tribunal quedará integrado con cinco Magistradas o Magistrados numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario, así como una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados.

Finalmente, lo precisado en el párrafo que antecede quedó materializado en el Acuerdo General TJAN-P-002/2023, en el cual, se fijaron las bases y se establecieron las directrices para la nueva conformación del Tribunal, ello, con base a los lineamientos que se fijaron en la multicitada reforma constitucional y reglamentaria.

Ahora, derivado de la ausencia definitiva en torno a una de las Magistraturas que se generó con motivo de la renuncia del Doctor Jesús Ramírez de la Torre, El Pleno habilitó al Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, Secretario General de Acuerdos del Pleno, mediante Acuerdo TJAN-P-039/2023, para que supla de manera temporal la ausencia definitiva del citado ex magistrado, en tanto el Ejecutivo del Estado y El Honorable Congreso del Estado realizan lo conducente.

III. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

El uno de noviembre de dos mil veintidós, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, remitió al Congreso del Estado, iniciativa de Reforma a la Constitución Política de la entidad, lo anterior, con el objeto siguiente:

*"...rediseñar algunos aspectos substanciales del Poder Judicial así como del Tribunal de Justicia Administrativa, entes autónomos que en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen el loable encargo de materializar el ideal de justicia de los gobernados."*¹

La citada iniciativa determinó, por lo que aquí interesa, nuevos esquemas de competencia en materia de Justicia Administrativa y, a su vez, estableció una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Es decir, la trascendencia de la iniciativa de reforma en comento, consiste en una restructuración que se propuso para esta Institución, así como el otorgamiento de nuevas facultades en la sustanciación de procedimientos que, en otrora momento, se tramitaban y resolvían por el Poder Judicial del Estado de Nayarit.

¹Disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:
https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/proceso_legislativo/Iniciativas/332_EXP_INI_REF_CONSTITUCION_EJECUTIVO.pdf

En este sentido, la citada Iniciativa refiere lo siguiente:

*"...se propone reformar el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a efecto de establecer que el Tribunal de Justicia Administrativa se integre por cinco magistrados numerarios; quienes deberán funcionar en Pleno Administrativo y Pleno Jurisdiccional; Salas Unitarias, Sala Especializada y Sala de Apelaciones a fin de resolver los temas propios de su competencia, según lo determine la Ley Orgánica respectiva."*²

Consecuencia de lo anterior, el Congreso del Estado de Nayarit sometió la Iniciativa de Reforma para su análisis, previo al proceso legislativo correspondiente, siendo aprobada por los diputados y publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el uno de diciembre de dos mil veintidós.

De esta manera, uno de los dispositivos que se modificó en función de la citada Reforma, fue, por lo que aquí interesa, el artículo 104, el cual, en su primer párrafo quedó de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco Magistradas o Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno y en Salas. La Ley determinará el funcionamiento en Salas atendiendo a las necesidades del servicio."

² Ídem.

Además, por lo que hace al artículo *TERCERO* Transitorio de la Reforma Constitucional que se ha hecho mención, se estableció un periodo de ciento ochenta días para efecto de que el Congreso del Estado de Nayarit, realizara las adecuaciones pertinentes, tal como se transcribe a continuación:

"TERCERO. - *Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.*"

De lo transcrito se desprende que, el Decreto de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que se publicó el uno de diciembre de dos mil veintidós, estableció un plazo para efecto de que se comenzara con la armonización de las disposiciones legales que se consideraran necesarias y que hicieran posible su implementación.

Como se puede advertir, esta reforma indica que serán las leyes de la materia, las que deberán determinar el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa en Salas, atendiendo a las necesidades del servicio y, a su vez, se pretende que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, este facultado para expedir Acuerdos Generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que le compete conocer, así como para conseguir una mejor operatividad en el despacho de los asuntos de su competencia.

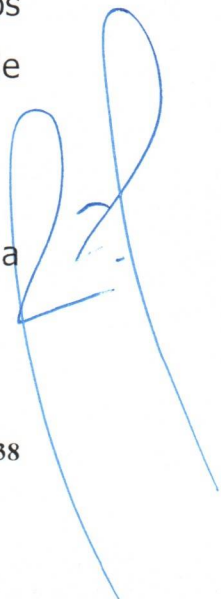
IV. Del Decreto que crea la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Tal como se apuntó en el considerando que precede, el Congreso del Estado de Nayarit, estableció un periodo de tiempo para realizar las adecuaciones al marco normativo, a partir del cual, se materializara la Reforma a la Constitución Local.

De esta manera, entre las modificaciones que se deben llevar a cabo, destaca la relativa a la integración de las Salas del Tribunal, ello, a partir de la nueva distribución en la jurisdicción y competencia de los asuntos que se podrán conocer y resolver por esta Institución.

Consecuencia de lo anterior, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó ante el Poder Legislativo estatal, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, así como el proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Al tenor de lo expuesto, se desprende de la iniciativa en comento lo que a continuación se transcribe:



*"... de acuerdo con la reforma constitucional llevada a cabo en diciembre del 2022, es necesario reformar los diversos cuerpos normativos descritos, para hacer efectiva su aplicabilidad, por tanto, se propone, crear una nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que tendrá por objeto, reestructurar su integración y sus facultades; reformar diversas disposiciones de la Ley de Control Constitucional y Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos."*³

Una vez analizada la iniciativa y discutida por el Congreso del Estado, se aprobó la creación de una nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y, a su vez, se abrogó la otrora vigente.⁴

Al respecto, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se crea la citada Ley Orgánica, comenzando su vigencia al día siguiente de su publicación, tal como se transcribe a continuación:

"PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit."⁵

³ Disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:
https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/proceso_legislativo/Iniciativas/473_EXP_INI_LEY_ORGANICA_TJA-LEY_CONTROL_CONST_LEY_JUSTICIA_PROC_ADMVOS_EDO.pdf

⁴ Se transcribe a continuación el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se crea la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit:

"SEGUNDO. Se aboga la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, publicada el 26 de noviembre de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit."

⁵ Op. Cit, nota 3.

Además, en el artículo CUARTO transitorio del citado de Decreto, se estableció un plazo para que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, realice las adecuaciones y tome las medidas necesarias para lograr la efectividad de la nueva Ley Orgánica, tal como se expone a continuación:


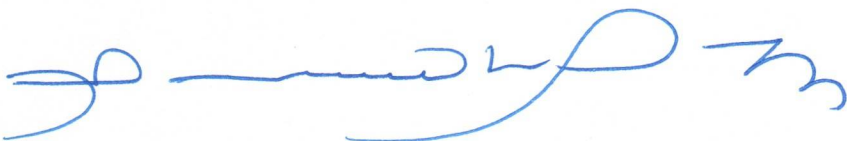
"CUARTO. En un plazo que no excederá de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Salas Unitarias y la Sala Colegiada de Recursos deberán quedar debidamente integradas y en funcionamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Tribunal de Justicia Administrativa deberá realizar las adecuaciones administrativas correspondientes."

Por tanto, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica del Tribunal, comenzó a correr el término para que esta Institución, lleve a cabo las acciones que permitan garantizar la impartición de justicia en materia de justicia administrativa, ello, con base a la nueva integración y redistribución de competencias, por lo cual, el presente Acuerdo tiene como objeto dar cumplimiento con lo mandatado por el artículo transitorio previamente citado.

V. Del Acuerdo General TJAN-P-001/2023.

El seis de junio de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal dictó el Acuerdo General **TJAN-P-001/2023**, por el cual, se habilitaron las Salas Colegiadas Administrativas para que continuaran con el trámite, conocimiento y resolución



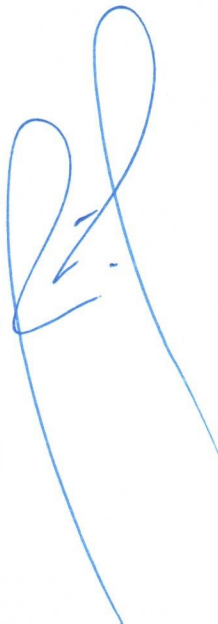
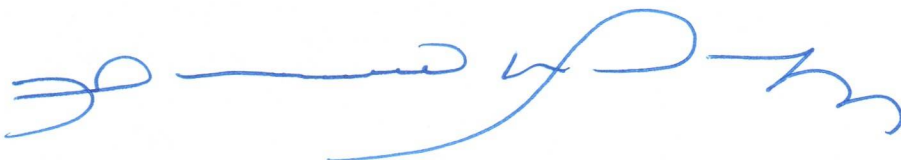
de los asuntos de su competencia, lo anterior, hasta en tanto las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos quedaran debidamente integradas.

Dicha determinación de carácter **temporal, extraordinaria y excepcional**, se emitió con el objeto de dar continuidad con las funciones jurisdiccionales a las que está obligado constitucionalmente este Tribunal, por lo que se permitió cumplir con la exigencia de garantizar el acceso a la justicia en materia administrativa.

Así, el Acuerdo General de mérito constituyó una medida de carácter administrativo, que respetó lo ordenado por la propia Constitución Local y la Ley Orgánica, en el sentido de que el conocimiento de los asuntos en materia de justicia administrativa, corresponde a este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por conducto de sus Salas, por lo que debido a los distintas adecuaciones internas y reglamentarias que se debían realizar, se optó para que de manera **temporal y extraordinaria**, se habilitaran las Salas Administrativas ya existentes.

VI. Del Acuerdo General TJAN-P-002/2023.

El pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el diverso Acuerdo General **TJAN-P-002/2023**, en el que se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su vez, se extinguieron la Primera y Segunda Sala Administrativa,



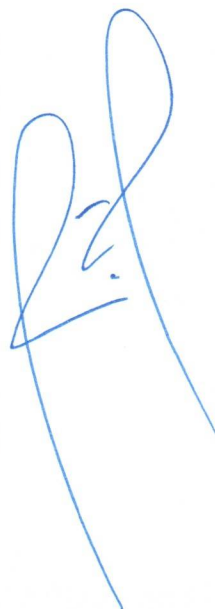
ello, con motivo del multicitado Decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Además, con motivo del citado Acuerdo, se estableció la suspensión de plazos y términos procesales de los asuntos que serán objeto de transición de las Salas Unitarias Administrativas, lo anterior, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica y la correcta impartición de justicia de las partes que intervienen en cada uno de estos.

Así, durante el periodo comprendido del dos al trece de octubre de dos mil veintitrés, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, emprendió una serie de trabajos en el contexto de la entrega-recepción y, a su vez, realizó diversas acciones a efecto de asegurar la entrada en funciones de cada una de las Salas Unitarias Administrativas y la Colegiada de Recurso, ello, a partir del dieciséis de septiembre de la citada anualidad.

VII. Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el órgano colegiado integrado por los **Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, mismos que, para la toma de sus decisiones, se pronunciaran por unanimidad o mayoría de votos.



Asimismo, dicho órgano de gobierno, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional en el Tribunal, por lo cual, cuenta con diversas facultades tendentes a garantizar la correcta impartición de justicia en materia administrativa.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 27, fracción IV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través del área Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;"

En el mismo sentido, la fracción V, del artículo 27 de la Ley Orgánica, se establece que corresponderá a dicho órgano colegiado lo siguiente:

"Designar, remover y adscribir o readscribir, al Secretario del Pleno, al Secretario de Sala y demás personal jurisdiccional adscritos al Pleno y las Salas;"

Por su parte, el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica, dispone como atribución del Pleno del Tribunal, el siguiente:

"Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas y remitir los asuntos de su competencia; así como determinar lo conducente en aquellos casos en"

ACUERDO GENERAL TJAN-P-003/2023

que a juicio de una Sala que haya recibido un asunto, estime que el mismo es competencia o debe ser resuelto por otra Sala;"

A su vez, la diversa fracción X del artículo 27, señala que el Pleno del Tribunal podrá:

"Establecer la adscripción de los Magistrados a las Salas, elegir al Presidente de la Sala y realizar los cambios necesarios entre el personal que las integra;"

Finalmente, en la fracción XIV del multicitado numeral, se menciona que corresponderá al Pleno la expedición de *"...acuerdos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;"*

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia administrativa en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho con lo que a su vez, se estaría dando seguimiento al cumplimiento de lo que se

dispuso en el artículo CUARTO transitorio⁶ que fue objeto de análisis en apartados anteriores.

VIII. De la integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a la luz de la nueva reforma a la Constitución Local en materia de justicia administrativa.

Derivado de la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y, con la creación de la nueva Ley Orgánica para el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, la estructura interna del Tribunal, así como la integración de las Salas Administrativas tuvieron cambios importantes.

En este sentido, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal que se creó recientemente, establece que la integración del Tribunal quedará de la siguiente manera:

"Artículo 7. Integración del Tribunal. El Tribunal se integra por cinco Magistrados numerarios quienes serán electos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y, para el desarrollo de sus funciones, cuenta con los siguientes órganos:

I. El Pleno;

II. Tres Salas Unitarias Administrativas;

⁶ Contenido en el Decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por el cual, se crea la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

*III. Una Sala Unitaria Especializada, y
IV. Una Sala Colegiada de Recursos.”*

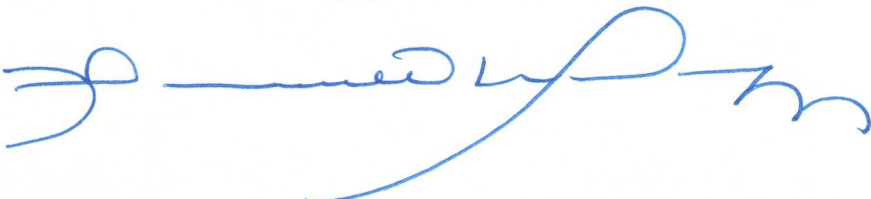
Al respecto, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal, señala que, para los asuntos de su competencia, el Tribunal ejercerá sus funciones por conducto de las Salas Unitarias Administrativas, la Sala Unitaria Especializada y la Sala Colegiada de Recursos.

Por su parte, el diverso artículo 37 de la citada Ley Orgánica dispone, por lo que aquí interesa, lo siguiente:

"Artículo 37. Salas Unitarias Administrativas. El Tribunal contará con tres Salas Unitarias Administrativas, integradas cada una por un Magistrado numerario designado por el Pleno, que serán competentes para conocer y resolver en términos de lo previsto en esta Ley, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables en materia fiscal."

Asimismo, se contará con una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado numerario, designado por el Pleno, que durará en su encargo cinco años con posibilidad de ser ratificado por un periodo igual, quien, durante sus ausencias mayores a tres meses será suplido por el Magistrado supernumerario correspondiente.⁷

⁷ Cfr. Artículo 42 de la Ley Orgánica.

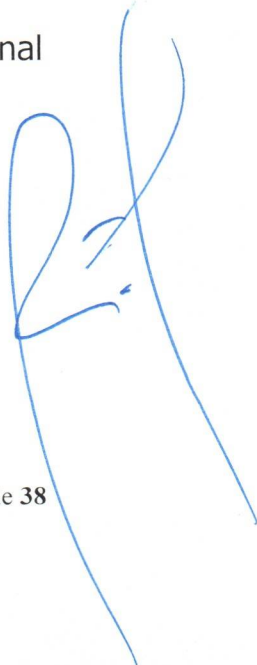
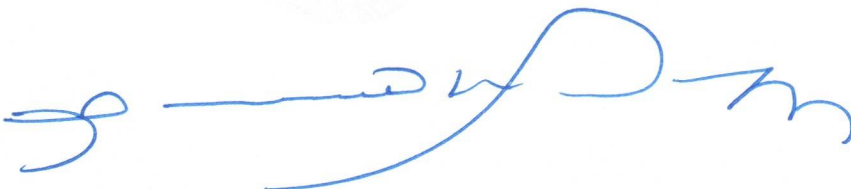


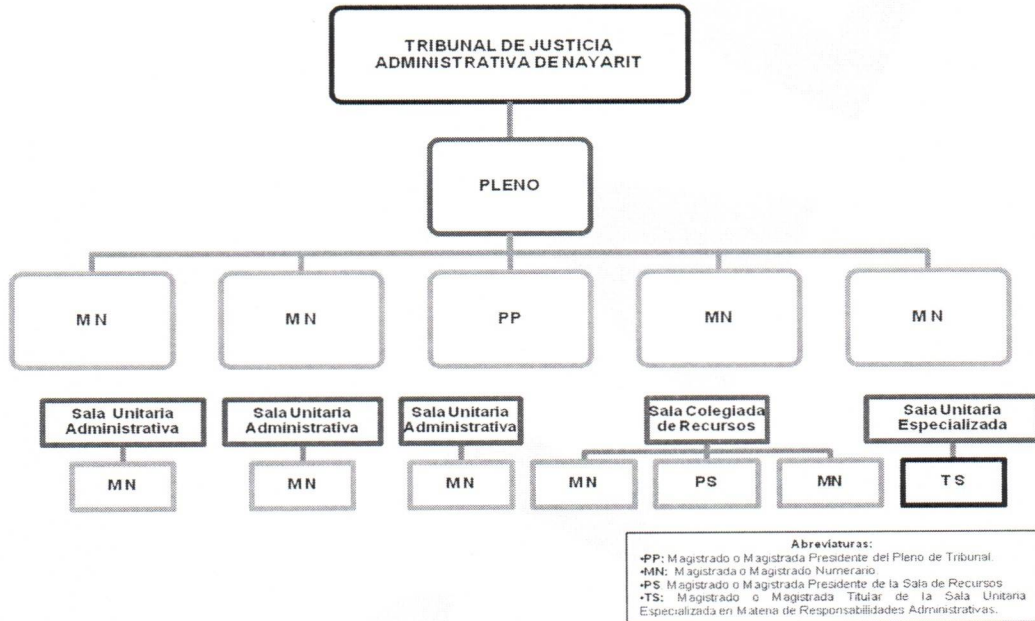
Finalmente, es importante destacar que se creó una Sala Colegiada de Recursos, la cual, será integrada por tres Magistrados numerarios con competencia para conocer y resolver en segunda instancia los recursos de apelación y reconsideración previstos en la Ley General y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, interpuestos en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias Administrativas y Sala Unitaria Especializada del Tribunal, que sean recurribles a través de estos medios de impugnación.

En cuanto a la Sala referida con antelación, conviene señalar que contará con un Presidente quien a su vez, será el Magistrado que no integre una Sala Unitaria y, por lo que ve al resto de sus integrantes, estos serán elegidos por el Pleno del Tribunal, entre los Magistrados Numerarios que integran alguna de las Salas Unitarias Administrativas o la Sala Unitaria Especializada, debiendo, por tanto, desempeñar simultáneamente ambos cargos, sin que por tal circunstancia, gocen de emolumento o estímulo económico adicional.⁸

Para tal efecto, se puede apreciar la nueva estructura orgánica de este Tribunal a través del recuadro siguiente:

⁸ Cfr. Artículo 47 de la Ley Orgánica.





Con todo esto, se confirman las aspiraciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de nuestro Estado, referente al reforzamiento de la jurisdicción administrativa en Nayarit, con un Tribunal de lo Administrativo en el que la justicia se ejerza a través de las Salas, cuya labor se realice con la prontitud, expedites y profesionalismo que corresponda.

Ahora, tal como se precisó en apartados anteriores, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se encuentra integrado por **cinco Magistrados**, los que, con independencia de la adscripción que tengan con motivo de su labor jurisdiccional en esta Institución, deben ser identificados con base a la Ponencia de las que son titulares.

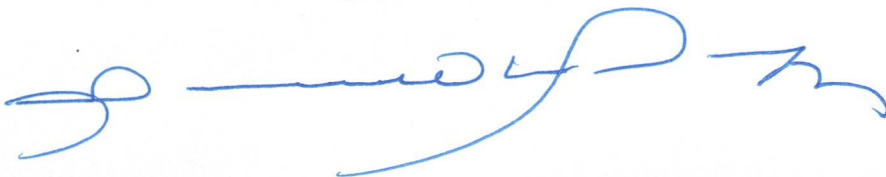
Al respecto, es dable señalar que una Ponencia es entendida como la estructura jurisdiccional que se encuentra integrada por el Magistrado Instructor y el personal necesario para llevar a cabo los asuntos de su competencia.

En este sentido, conviene hacer mención que por **Acuerdo TJAN-P-034/2021** que se dictó con fecha trece de agosto de dos mil veintitrés, se dispuso una distribución de Ponencias que, con motivo de los puntos que se abordaran en el presente acuerdo, requiere ser modificada.

Por tal motivo, para efectos administrativos y presupuestales, las Ponencias de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit se identificarán y, a su vez, se denominarán consecutivamente como "**Ponencia A**", "**Ponencia B**", "**Ponencia C**", "**Ponencia D**" y "**Ponencia E**", cuyos titulares se enuncian a continuación:

- a) **Ponencia A:** Magistrado, Licenciado Raymundo García Chávez;
- b) **Ponencia B:** Magistrado, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez;
- c) **Ponencia C:** Secretario del Pleno en funciones de Magistrado, Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora;
- d) **Ponencia D:** Magistrada, Maestra Irma Carmina Cortés Hernández; y,
- e) **Ponencia E:** Magistrada, Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán.

Tal como se apuntó, la distribución por Ponencias de cada uno de sus titulares, atiende a las necesidades administrativas del Tribunal, por lo que es



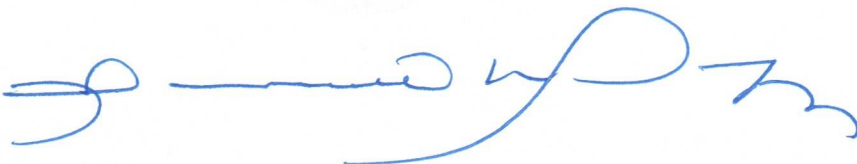
independiente a la adscripción que, en el siguiente apartado, se lleve a cabo en cada una de las Salas Unitarias Administrativas.

IX. De las Salas Unitarias Administrativas.

Tal como se puntualizó en el Acuerdo **TJAN-P-002/2023**, las Salas Unitarias Administrativas, fueron creadas con motivo del Decreto por el que se emitió la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

En este sentido, las citadas Salas estarán presididas por un Magistrado Numerario y entrarán en funciones a partir del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, cuya denominación quedó de la siguiente manera:

- **Primera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;**
- **Segunda Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; y,**
- **Tercera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**



En seguimiento a lo anterior, y, en aras de acatar lo dispuesto por el artículo CUARTO transitorio del Decreto por el que se crea la nueva Ley Orgánica del Tribunal, publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, dichas Salas serán presididas en los en los términos siguientes:

- 1.** Por lo que ve a la Primera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, será presidida por el Magistrado Raymundo García Chávez, quien de conformidad al Acuerdo TJAN-P-034/2021, se encontraba adscrito a la Ponencia "A", de la Primera Sala Administrativa de este Tribunal.
- 2.** En cuanto a la Segunda Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, estará presidida por el Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, quien de conformidad al Acuerdo TJAN-P-034/2021, se encontraba adscrito a la Ponencia "E", de la Segunda Sala Administrativa de este Tribunal.
- 3.** La Tercera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, la presidirá el Secretario del Pleno en funciones de Magistrado, quien fue habilitado por el Pleno mediante Acuerdo TJAN-P-039/2023.

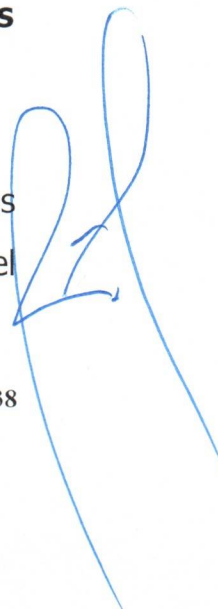
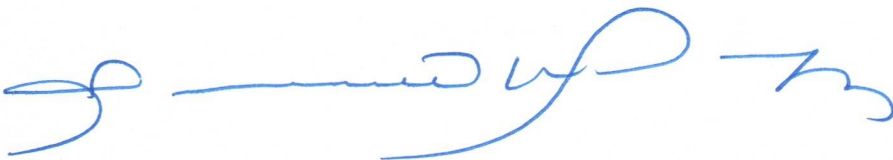
Acorde con lo hasta aquí expuesto, se tiene que, las Salas Unitarias Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se distribuirán e integrarán en los siguientes términos:



0Ante lo expuesto en el presente punto considerativo, se puede advertir de forma clara, la distribución entre las Salas Unitarias Administrativas que ejercerá jurisdicción y competencia, de conformidad con lo que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con lo cual, se estarían materializando los anhelos y aspiraciones que se plasmaron con motivo de la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós.

X. Del método a través de la cual serán turnados los asuntos competencia de las Salas Unitarias Administrativas.

Una vez que se ha realizado la conformación de las Salas Unitarias Administrativa del Tribunal, resulta oportuno establecer el método a partir del

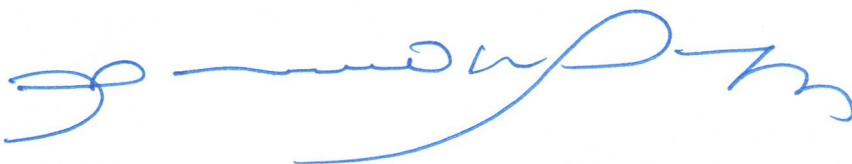


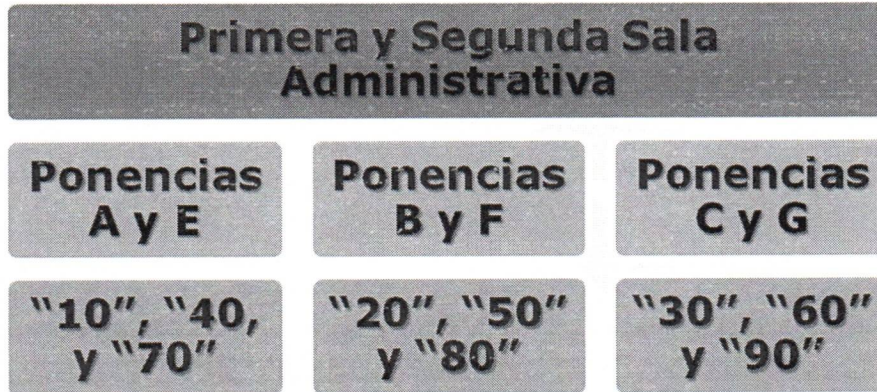
cual, le serán turnados a cada una de estas los asuntos, que tramitarán y, en su caso, resolverán.

Ahora, previo a determinar lo conducente, conviene hacer mención que, las extintas Salas Colegiadas Administrativa del Tribunal, se rigieron con base a un sistema de distribución y asignación de asuntos el cual, parte de la terminación del número final de cada expediente, para determinar hacia donde sería remitida, tal como se muestra a continuación:

Primera y Segunda Sala Administrativa		
Ponencias A y E	Ponencias B y F	Ponencias C y G
1, 4, y 7	2, 5 y 8	3, 6, y 9

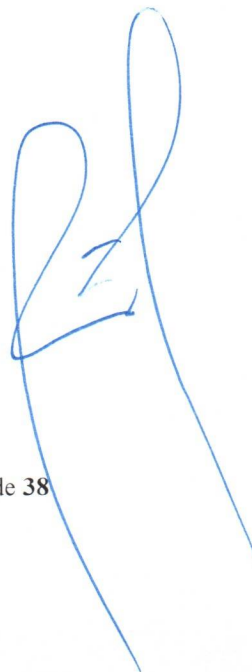
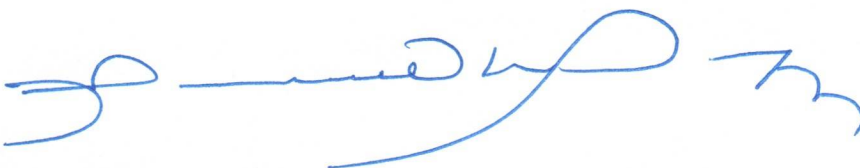
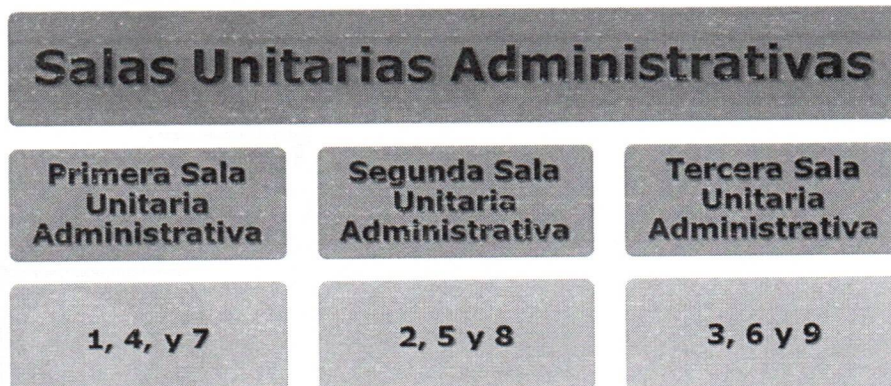
De igual manera, por lo que ve a los asuntos con terminación en cero, se tomó en cuenta para la asignación del asunto, el número inmediato anterior a dicho numeral, tal como se muestra a continuación:



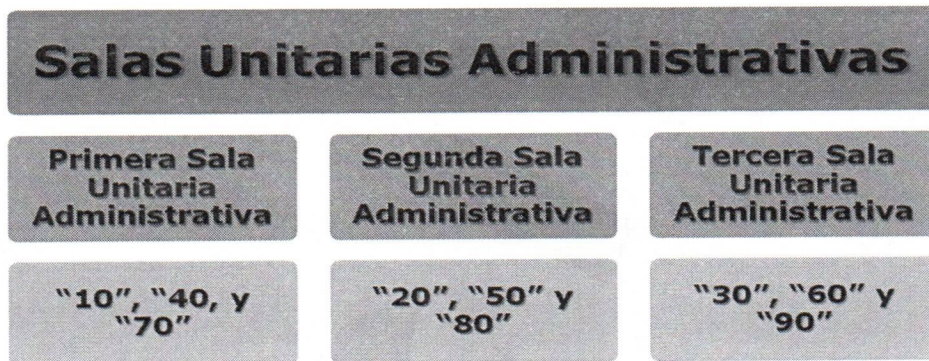


Con base a lo anterior, se aseguró una distribución entre las Ponencias que conformaban las extintas Primera y Segunda Sala Administrativa del Tribunal, por lo cual, resulta pertinente mantener dicho método de asignación y, a su vez, sea el que se asuma por las Salas Unitarias Administrativas.

No obstante, en atención al inicio formal de funciones de las multicitadas Salas Unitarias, resulta oportuno fijar un nuevo esquema de distribución de asuntos, el cual, se sujetará a lo siguiente:

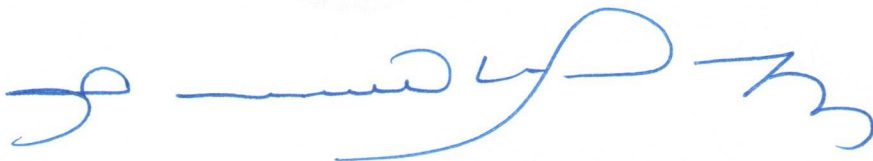


Por su parte, en cuanto a la distribución entre las Salas Unitarias, respecto a los asuntos cuya terminación sea "0", se estará a lo dispuesto en el siguiente esquema:



De los recuadros anteriormente fijados, se desprende la forma en que los asuntos serán distribuidos de conformidad con el número de expediente de trato, con lo cual, se estará garantizando, como hasta ahora, la distribución equitativa de asuntos y la nivelación en las cargas de trabajo entre las Salas Unitarias Administrativas.

Finalmente, por lo que ve a este apartado, es conveniente señalar que la numeración de los expedientes nuevos que se turnen a cada una de las Salas Unitarias Administrativas, comenzará a partir del número uno, ello, con base a la nomenclatura que se fije por el Pleno, conservando la numeración de los expedientes que, previo a la entrada en funciones, se asignó a los asuntos de su competencia.



De esta manera, se garantiza, en principio, la plena identificación de los asuntos nuevos que les sean remitidos a las Salas Unitarias Administrativas y su vez, la seguridad jurídica de los justiciables en los juicios que promovieron previo a la entrada en vigor del presente acuerdo.

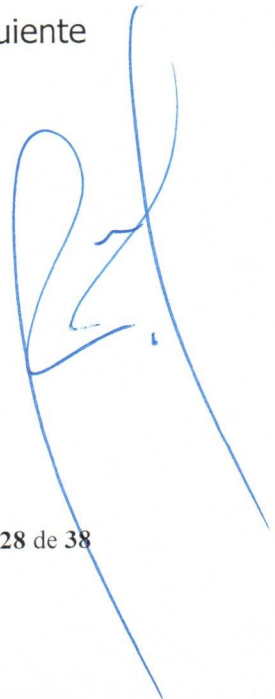
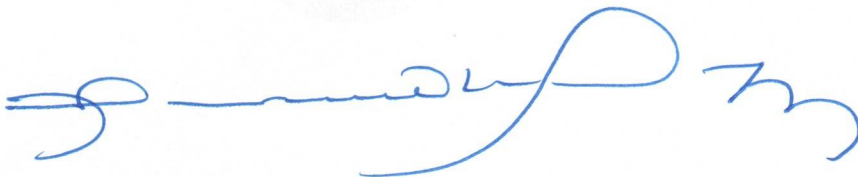
XI. De la nomenclatura de los expedientes.

Ahora bien, un aspecto que debe ser tomado en cuenta y que tiene relación con la distribución de los asuntos que corresponderá conocer a las Salas Unitarias Administrativas de este Tribunal, es el concerniente a la nomenclatura con el que se identificarán los mismos, ya que, ante la pluralidad de Salas Unitarias Administrativas, existe la necesidad que se identifique plenamente a cuál de estas pertenece cada uno de los asuntos de su competencia.

Al respecto, la nomenclatura para la identificación que actualmente se encuentra instituida para el trámite de los asuntos que correspondía conocer a las extintas Salas Colegiadas Administrativas, está compuesta de la siguiente manera:

- **Para la Primera Sala Administrativa del Tribunal:**
 - **Ejemplo: JCA/I/01/2023.**

- **Para la Segunda Sala Administrativa del Tribunal:**
 - **Ejemplo: JCA/II/01/2023.**



No obstante, tal como ya se precisó, queda de manifiesto la necesidad de replantear dicha nomenclatura en atención a la nueva integración de este Tribunal; esto es, resulta oportuno que se realice la distinción entre las Salas Unitarias Administrativas desde la propia nomenclatura, a través de la cual, se permita identificar plenamente si el asunto corresponde a la **Primera, Segunda o Tercera Sala.**

En este sentido, los asuntos que se remitan a las Salas Unitarias Administrativas del Tribunal a partir de su inicio formal de funciones, se identificarán, en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- **Por lo que ve a la Primera Sala Unitaria Administrativa:**

SUA/I/JCA/01/2023

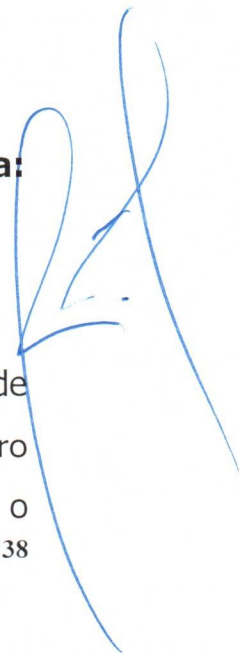
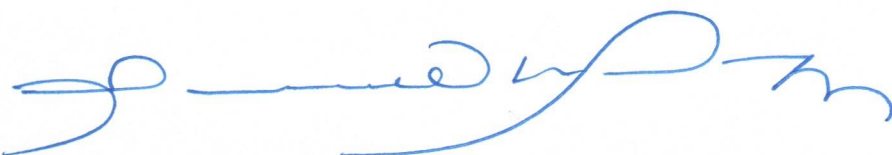
- **En cuanto a la Segunda Sala Unitaria Administrativa:**

SUA/II/JCA/01/2023

- **En tratándose de la Tercera Sala Unitaria Administrativa:**

SUA/III/JCA/01/2023

Es decir, las nomenclaturas se conformarán a partir de las siglas del tipo de Sala que se trata, es decir, Sala Unitaria Administrativa, seguido del número romano "I" para la Primera Sala Unitaria, "II" para la Segunda Sala Unitaria o



“III” para la Tercera Sala Unitaria, así como la secuencia numérica consistente al número de expediente y año, cada uno de los elementos separados por una diagonal, tal como ya fue presentado con antelación.

De esta manera, se cumple con el objeto principal de diferenciar los asuntos que corresponda sustanciar a cada una de las Salas Unitarias Administrativas, lo que, a su vez, permitirá brindar una mejor atención y, sobre todo, tener un mejor control en el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

XII. De los asuntos en trámite.

Un aspecto que merece puntual atención es el referente a los asuntos que, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, fueron turnados a cada una de las Ponencias que integraban las extintas Primera y Segunda Sala Administrativa del Tribunal.

De esta manera, por lo que respecta a los que se turnaron a las otras **Ponencias A, E y G**, que estuvieron a cargo de los Magistrados, Maestro Raymundo García Chávez y al Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, así como al Secretario del Pleno en funciones de Magistrado, Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, que anteriormente ejercía las funciones de Secretario de Sala en funciones de Magistrado de la Ponencia G, continuarán siendo tramitados y, en su caso, resueltos por cada uno de ellos en las Salas Unitarias Administrativas a las que fueron adscritos.

ACUERDO GENERAL TJAN-P-003/2023

La citada medida, generará mayor diligencia en los asuntos y, a su vez, permitirá agilizar la impartición de justicia, toda vez que, a quienes el Pleno designó como titulares de cada una de las Salas Unitarias Administrativas, conocen desde su inicio los expedientes administrativos que le fueron turnados, previamente, para su trámite y resolución.

Incluso, tal como se adelantó, el número y la nomenclatura que se le asignó a cada expediente deberá mantenerse en los mismos términos, lo anterior, con el objeto de asegurar un mejor acceso a la justicia a las partes procesales que allí se encuentran reconocidas, y, además, garantiza la identidad de la información con base a los registros que se tiene en este Tribunal.

De lo anterior, quedan exceptuados los Recursos de Reconsideración, en virtud de que estos deberán ser turnados a la Sala Colegiada de Recursos, esto, en cumplimiento al artículo OCTAVO transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, toda vez la competencia para el conocimiento y trámite de los citados recursos, estará a cargo de la Sala Recursal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 y 48 de la citada Ley.

Por otra parte, en cuanto a los asuntos que fueron turnados para su conocimiento a la Ponencia "C" y "B", se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, para que, en conjunto con los enlaces designados por los

otrora titulares, realicen la transición de expedientes que serán competencia de las Salas Unitarias Administrativas.

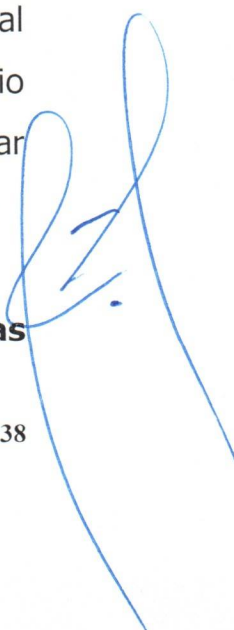
En los mismos términos, se deberá realizar la entrega de los expedientes que se encontraban a cargo de la otrora Ponencia F, lo anterior, en virtud de que la Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Moran, quien fungía como titular de dicha Ponencia, no integrará alguna de las Salas Unitarias Administrativas.

En este sentido, los indicados expedientes administrativos que, previo a la emisión del presente acuerdo fueron turnados a la Ponencias C, B y F, deberán turnarse de manera aleatoria a las Salas Unitarias Administrativas aquí integradas, lo que garantizará la proporcionalidad de las cargas de trabajo.

Finalmente, los asuntos que se han recibidos como iniciales a través de la oficialía de partes, durante el periodo de transición, estos, serán resguardados en la Secretaría General del Tribunal, para que se realice su turno conforme las nuevas disposiciones de la Ley Orgánica y el presente Acuerdo.

Para tal efecto, la Presidenta del Tribunal, con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos, tendrán que realizar la distribución, de manera equitativa, previo Acuerdo de turno y registro de los expedientes, para lo cual, se deberán tomar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

XIII. Del domicilio donde se ubicarán las Salas Unitarias Administrativas.

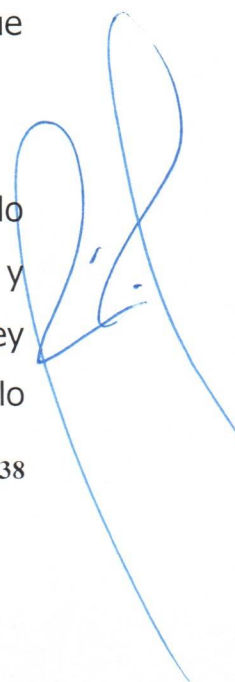


Una vez fijadas las directrices para la operatividad de las Salas Unitarias Administrativas de este Tribunal, se estima necesario establecer el domicilio que ocuparán, a efecto de llevar a cabo sus funciones en los términos que se han establecido en el presente Acuerdo.

En ese sentido, se determina que por lo que ve a la Primera y Segunda Sala Unitaria Administrativa, el domicilio oficial que tendrán las referidas Salas, será el ubicado en la sede de este Tribunal ubicado en Avenida de los Insurgentes número 1053 poniente, del Fraccionamiento Las Brisas, de esta Ciudad de Tepic, Nayarit.

Y, por lo que respecta a la Tercera Sala Unitaria Administrativa, esta, estará ubicada en calle Amapa número 8, Colonia Versalles de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, para todos los tramites relativos a consultas de expedientes y desahogo de audiencias, ahora, por lo que ve a la prestación de promociones y documentos iniciales, estos se continuarán realizando a través de la oficialía de partes del Tribunal, ubicada en el domicilio señalado en el párrafo que antecede.

Por lo que, con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación al 27, fracciones IV, V, VII, X Y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, así como lo



establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que se publicó el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés por el que se expidió la indicada Ley Orgánica, este Pleno:

ACUERDA

Primero. Se aprueba, para efectos administrativos y presupuestales, la nueva distribución e identificación de las Ponencias de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en los términos que se exponen a continuación:

Ponencia A: Magistrado, Licenciado Raymundo García Chávez;

Ponencia B: Magistrado, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez;

Ponencia C: Secretario del Pleno en funciones de Magistrado, Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora;

Ponencia D: Magistrada, Maestra Irma Carmina Cortés Hernández; y,

Ponencia E: Magistrada, Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán.

Segundo. Se aprueba la integración de la Primera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, misma que será presidida por el Magistrado Numerario Maestro Raymundo García Chávez.

Tercero. Se aprueba la integración de la Segunda Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, misma que será presidida por el Magistrado Numerario Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez.

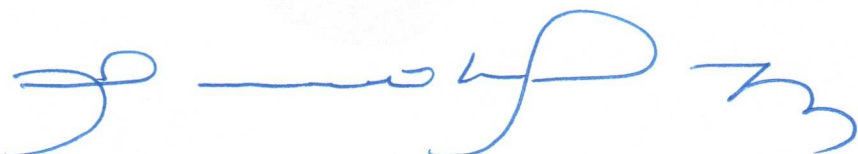
Cuarto. Se aprueba la integración de la Tercera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, misma que será presidida por el Secretario del Pleno en funciones de Magistrado, Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora.

Quinto. Se aprueba la metodología a través de la cual serán turnados los asuntos competencia de las Salas Unitarias Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo anterior, en los términos precisados en el considerando X del presente Acuerdo.

Sexto. Se aprueba la nomenclatura por tipo de procedimiento que les serán turnados a las Salas Unitarias Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit en los términos precisados en el considerando XI del presente Acuerdo.

Séptimo. Se aprueba mantener la nomenclatura de los asuntos que se iniciaron previo a la entrada en vigor del presente acuerdo y que serán del conocimiento de las Salas Unitarias Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en los términos precisados en el considerando XII del presente Acuerdo.

Octavo. Se aprueba como domicilio oficial de la Primera y Segunda Sala Unitaria Administrativa de este Tribunal, el establecido como sede oficial de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el ubicado en calle Avenida



de los Insurgentes numero 1053 poniente Fraccionamiento las Brisas de esta Ciudad, Capital.

Asimismo, se aprueba como domicilio oficial de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, el ubicado en calle Amapa número 8, Colonia Versalles de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, lo anterior, para el desahogo de audiencias y consulta de expedientes, por lo que ve a los demás tramites se deberán realizar en los términos precisados en el considerando XIII del presente Acuerdo.

Noveno. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que los asuntos recibidos durante el periodo de suspensión de plazos y términos procesales, continúen en resguardo de la Secretaria, para que una vez que se dé inicio formal a las funciones de las Salas Unitarias Administrativas, sean turnados a la Sala correspondiente.

En los mismos términos se deberá proceder con los Juicios Contenciosos Administrativos, que se hayan remitido para la sustanciación de los juicios de amparo y cuya instrucción correspondería a las Ponencias B, C o F de las otrora Salas Administrativas del Tribunal.

Décimo. Se instruye a la Secretaría General del Pleno, para que, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, coordine los trabajos relativos al proceso de entrega recepción de los asuntos que se encontraban en trámite de las Ponencias B, C y F; y una vez hecho lo anterior, realice la distribución de los

mismos de forma equitativa a las Salas Unitarias Administrativas o la Sala Colegiada de Recursos, según corresponda.

En consecuencia, los procesos de entrega recepción serán coordinados a través de los enlaces que para tal efecto fueron designados por las magistradas y los magistrados, en atención al Acuerdo General TJAN-P-002/2023.

Décimo Primero. Se instruye al Secretario del Pleno, proceda de inmediato a la publicación de los puntos resolutivos del presente Acuerdo General en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y de forma íntegra en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo anterior con el objeto de garantizar el principio de máxima publicidad.

Décimo Segundo. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrado Maestro Raymundo García Chávez, Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez y Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, Secretario General de Acuerdos del Pleno en funciones de Magistrado, aprobado por Unanimidad de votos en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria Administrativa**, celebrada el día trece de octubre de dos mil veintitrés. - Firman la Magistrada **Maestra Irma**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADMINISTRATIVASE-17/2023
OCTUBRE 13/2023

ACUERDO GENERAL TJAN-P-003/2023

Carmina Cortés Hernández, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la **Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria General de Acuerdos del Pleno Maestra Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.



OFFICIAL